

THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY BOLIVIA

ARTICLE 7, PARAGRAPH 4 UNCAC CONFLICT OF INTEREST

BOLIVIA (NINTH MEETING)

El mismo tiene por objeto la centralización e intercambio de información de las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción, para diseñar y aplicar políticas y estrategias preventivas, represivas y sancionatorias, además del eficiente seguimiento y monitoreo de procesos en el ámbito de la lucha contra la corrupción", y tendrá dentro sus atribuciones la verificación de oficio de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de aquellos servidores públicos clasificados de acuerdo a indicadores, parámetros y criterios definidos por las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción conforme lo establece su parágrafo II.

3. La verificación se realiza utilizando un sistema informático denominado plataforma del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado - SIIARBE, a través del cual se tiene acceso electrónico en línea y parametrizado a los datos e información de registros públicos de bienes y registros privados de entidades financieras. Acceso en línea a las bases de datos, que se obtiene con la firma de convenios de colaboración interinstitucional para la lucha contra la corrupción.

Las verificaciones de oficio de las declaraciones juradas de bienes y rentas, realizadas por el Estado de Bolivia como buenas prácticas, dieron los siguientes resultados:

- Gestión 2011 - 2012 (Plan Piloto de Verificación de Oficio de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas): 137 verificaciones efectuadas.
- Gestión 2012 - 2013 (Verificación de Oficio de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas a servidores y ex servidores públicos de YPFB): 79 verificaciones efectuadas.
- Gestión 2014 - 2015 (Verificación de Oficio de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas a servidores públicos del Ministerio Público, Policía Boliviana y Órgano Judicial): 105 verificaciones efectuadas.
- Gestión 2015 - 2016 (Verificación de Oficio de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas a servidores públicos de la Aduana Nacional de Bolivia): 120 verificaciones efectuadas.
- Gestión 2016 - 2017 (Verificación de Oficio de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de servidores públicos de cinco (5) cargos estratégicos de dieciocho (18) entidades públicas con mayor presupuesto de inversión pública): 90 verificaciones efectuadas.

La verificación de declaraciones juradas coadyuva a la prevención y detección de hechos y delitos de corrupción, especialmente en lo que se refiere al enriquecimiento ilícito y a la identificación de conflicto de intereses.

II. DESARROLLO:

INFORMACIÓN SOLICITADA A LOS ESTADOS PARTE CON RELACIÓN A LA DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES (ART. 7, PARR 4) (ART. 8 PÁRR. 5).

a) Prevención y gestión de los conflictos de intereses (art- 7, párr. 4)

- El Presidente Evo Morales, al asumir el mandato presidencial de nuestra nación en 2006 ha promovido como Política de Estado la premisa de "Cero Tolerancia a la Corrupción", y abrió de esta manera un nuevo enfoque del manejo de la cosa pública, al que acompañó de medidas concretas, frontales y reales con mecanismos legales e institucionales de transparencia y prevención de hechos de corrupción, con el fin supremo de privilegiar los intereses del pueblo boliviano.
- Los mecanismos legales adoptados en el Estado Boliviano para Promover la Transparencia y prevenir conflicto de intereses, se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus Artículos 236, 238 y 239; en la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, Artículos 10, 11 y 13; en la Ley N° 1006 de 20 de diciembre de 2017, Ley Financiera en su Artículo 20; en el Decreto Supremo N° 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo, en sus Artículos 129 y 130, en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción en su Artículo 10 (Funciones), establece expresamente la prohibición de acceder a cargos públicos a personas que incurran en causales de inelegibilidad.

- **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Art. 236.** Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública: Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo. II. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. **Art. 238.** No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad: 1. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección. 3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. **Art. 239.** Es incompatible con el ejercicio de la función pública: 1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas. 2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado. 3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado.

- **Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, Artículos: “10.** en lo referente a conflictos de intereses, determina, que los servidores públicos no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, ni prestar servicios remunerados o no, a personas individuales o colectivas que gestionen cualquier tipo de trámites, licencias, autorizaciones, concesiones, privilegios o intenten celebrar contratos de cualquier índole, con las entidades de la Administración Pública. **11.-** determina, que los servidores públicos están sujetos a las siguientes incompatibilidades: a) Ejercitar más de una actividad remunerada en la Administración Pública. b) Realizar negocios o celebrar contratos privados, estrechamente relacionados o contratos con el desempeño de sus tareas en la función pública. Además los funcionarios de carrera no podrán ejercer funciones en la misma entidad, cuando exista una vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad conforme al cómputo establecido por el Código de Familia. **12.-** Establece que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad; Asimismo, establece que toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín”.

- **El Decreto Supremo 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo**, en sus artículos 129 y 130 también hacen referencia a las incompatibilidades y prohibiciones respecto a ciertas autoridades de ejercer cargos simultáneos o cargos en empresas relacionadas al sector al que pretenden ingresar. **“Artículo 129.- (Incompatibilidad).** Es incompatible para los Ministros de Estado, Viceministros, Directores Generales, ejercer otras funciones a cualquier nivel o actuar como apoderado de empresas privadas o de entidades cívicas. Esta incompatibilidad de funciones rige también en el desempeño de una profesión u oficio de manera remunerada, en forma independiente o asociada, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria. **Artículo 130.- (Prohibición).** Por razones de ética y transparencia, ningún servidor público que haya ejercido funciones de nivel directivo y ejecutivo de libre nombramiento de las instituciones descentralizadas, desconcentradas, Ministro de Estado, Viceministro o Director General podrá desempeñar cargos jerárquicos en empresas privadas relacionadas con el sector que conducía, por el plazo de dos años a partir de la cesación del cargo en el sector público, si implica conflicto de intereses con la entidad donde hubiese ejercido funciones”.

- **Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción en su Artículo 10. (Funciones)** Establece la funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción: “1. Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción (...) 7. Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público”.

- La transparencia institucional y la lucha contra la corrupción representan una de las asignaturas priorizadas en el Estado Plurinacional de Bolivia desde el 2006, y uno de los ejes fundamentales del Proceso de Cambio en las entidades públicas del País. Es así, que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, priorizó acciones en temas de prevención y transparencia. En la gestión 2017, se realizó la Jornada de Ética Pública dirigida a Servidoras y Servidores Públicos con la participación de ciento ochenta (180) personas de ochenta

(80) entidades del Estado, entre Jefes y Responsables de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de todo el País, con el objetivo de retomar el análisis del “*Plan Plurinacional de Ética Pública*”, Así también, se desarrolló el “*Encuentro Plurinacional de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción*”, con el objetivo de conocer, debatir y establecer el nuevo rol de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y profundizar en las funciones de estas Unidades.

- En esta gestión se prevé realizar la reunión del Comité Técnico, conformados por: Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Servicio Civil, Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; y el Viceministerio de Descolonización del Ministerio de Culturas, con la finalidad de consensuar el “*Plan Plurinacional de Ética Pública*”, que se implementará en todo el Estado Plurinacional.
- A partir de la promulgación de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, realizó la socialización e implementación de la norma en los nueve departamentos del País, con el fin de aplicar y dar efectividad a la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Realizando veinte y ocho (28) talleres de socialización e implementación la Ley N° 974, capacitando a nivel nacional a dos mil ciento setenta y dos (2172) servidores públicos de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral. Además, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fuerzas Armadas (FFAA), Policía Boliviana, Empresas Públicas, Cajas de Salud, Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales.
- El Estado Plurinacional de Bolivia al ser un referente internacional en el ámbito de la prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, y más aún ahora, que aprobó el 4 de septiembre de 2017, la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, difunde ampliamente las medidas adoptadas promoviendo la transparencia para prevenir conflictos de intereses como muestra de la lucha frontal que el Estado está asumiendo contra la corrupción.
- En referencia a las actividades externas de los funcionarios públicos, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en el Artículo 238. “*No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad: 1. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección. 3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección*”.
- En el D. S. N° 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo, en sus artículos 129 y 130. El Estado Boliviano hace referencia a las incompatibilidades y prohibiciones, respecto a ciertas autoridades que puedan ejercer cargos simultáneos o cargos en empresas relacionadas al sector al que pretenden ejercer, también hacen referencia a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas respecto a ciertas autoridades.
- **Artículo 129.- (Incompatibilidad).** Es incompatible para los Ministros de Estado, Viceministros, Directores Generales, ejercer otras funciones a cualquier nivel o actuar como apoderado de empresas privadas o de entidades cívicas. Esta incompatibilidad de funciones rige también en el desempeño de una profesión u oficio de manera remunerada, en forma independiente o asociada, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria.
- **Artículo 130.- (Prohibición).** Por razones de ética y transparencia, ningún servidor público que haya ejercido funciones de nivel directivo y ejecutivo de libre nombramiento de las instituciones descentralizadas, desconcentradas, Ministro de Estado, Viceministro o Director General podrá desempeñar cargos jerárquicos en empresas privadas relacionadas con el sector que conducía, por el plazo de dos años a partir de la cesación del cargo en el sector público, si implica conflicto de intereses con la entidad donde hubiese ejercido funciones. d) Adoptar, a través del acto legal o administrativo que corresponda, parámetros o

requisitos mínimos de contenido de los Códigos de Ética, que permitan lograr un adecuado desarrollo de 7 los aspectos esenciales para el cumplimiento de sus objetivos, entre los cuales, los relacionados con la prevención de conflictos de intereses.

- De acuerdo a Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, en su Artículo 11 determina que los servidores públicos están sujetos a las siguientes incompatibilidades: a) Ejercitar más de una actividad remunerada en la Administración Pública. b) Realizar negocios o celebrar contratos privados, estrechamente relacionados o contratos con el desempeño de sus tareas en la función pública. Además los funcionarios de carrera no podrán ejercer funciones en la misma entidad, cuando exista una vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad conforme al cómputo establecido por el Código de Familia.
- El Estado Boliviano, en cumplimiento del precepto constitucional previsto en el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone, que la Administración Pública se rige por el principio de responsabilidad, se tiene desarrollada normativa específica sobre la promoción y cumplimiento de la responsabilidad por la función pública, consistente en: a) La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; y b) El Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A del 3 de noviembre de 1992. Estas dos normas establecen y reglamentan, los preceptos que rigen la responsabilidad funcionaria a la que están sometidos todos los servidores públicos.
- Estas normativas vigentes establecen que el desempeño de la función pública está sometido a cuatro tipos de responsabilidades: **i) Responsabilidad Administrativa**, referida a la contravención de normativa del ordenamiento jurídico-administrativo por parte de servidores públicos y que merece el establecimiento de sanciones administrativas-disciplinarias impuestas por autoridad administrativa interna de la entidad (Sumariante); **ii) Responsabilidad Penal**, referida a la presunta comisión de tipos penales tipificados en el Código Penal por parte de servidores públicos, ex-servidores públicos y/o personas particulares y que merece sanciones penales por parte de los jueces en materia penal; **iii) Responsabilidad Ejecutiva**, referida a la evaluación de la gestión institucional-ejecutiva y los resultados obtenidos 14/10/2016 Mecanismo de examen sobre el Page 75 of 293 cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción Bolivia por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública y que merece el establecimiento de sanciones administrativas; y **iv) Responsabilidad Civil**, referida a la responsabilidad por el presunto daño económico causado al Estado por parte de servidores, ex-servidores públicos y personas particulares, que merece como sanción el "*resarcimiento del daño económico causado*" al Estado.
- Al respecto, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales. Artículo 1.- Establece que: "*La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación; y d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.*"
- El Artículo 23 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece que: "La Contraloría General de la República es el órgano rector del sistema de control gubernamental, es la encargada de desarrollar programas de capacitación en responsabilidad por la función pública a través de su Centro Nacional de Capacitación (CENCAP). Esta entidad también es la encargada de emitir normas básicas de control interno y externo; evaluará la eficacia de los sistemas de control interno: realizara y supervisara el control externo y ejercerá la supervigilancia normativa de los sistemas contables del Sector. En igual forma promoverá el establecimiento de los sistemas de contabilidad y control interno y conducirá programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de que trata esa Ley. Se debe tener presente que el tema relativo a la "Responsabilidad por la Función Pública" es parte del sistema de control gubernamental del cual la Contraloría General es el órgano rector.
- El Estado boliviano mediante Ley N° 974, desarrolló el Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO), es el sistema de información del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI), que contiene información sobre transparencia, prevención y

lucha contra la corrupción. El SITPRECO está compuesto por los sistemas de información del MJTI, en el marco de sus funciones de transparencia y lucha contra la corrupción, sobre:

- Registro de servidoras, servidores o personal responsables de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
 - Transparencia de la gestión pública.
 - Prevención de la corrupción.
 - Gestión de denuncias por posibles actos de corrupción.
 - Procesos administrativos y judiciales por posibles actos de corrupción.
 - Recuperación de deudas y bienes del Estado.
- El Portal de Transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia es parte del SITPRECO, está destinado a publicar información sobre transparencia y prevención de la corrupción con los actores involucrados e interactuar con la ciudadanía para promover la Participación y Control Social.
- En el Estado boliviano las entidades especializadas encargadas de fortalecer la transparencia y prevenir conflictos de intereses son: La **Contraloría General del Estado** en su condición de Órgano Rector del Sistema de Control Externo posterior, es el órgano especializado de la administración pública que tiene la atribución de efectuar la promoción y capacitación de los servidores públicos de las entidades del Estado en los temas relativos, entre otros aspectos a la responsabilidad por la función pública. El **Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional** ejerce la coordinación, supervisión y evaluación de las denuncias por actos de corrupción que gestionen las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de toda la administración del Estado, **por sí o a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción**, estará facultado a interponer toda acción o recurso que le franquee la Ley, en los procesos penales establecidos en el parágrafo I del presente Artículo, debiendo supervisar y evaluar los mismos. Las **Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción**, mediante Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, estableciendo la creación de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y/o designación de Jefes o Responsables de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en todos los niveles del Estado.
- La Constitución Política del Estado, establece expresamente la prohibición de acceder a cargos públicos a personas que incurran en causales de inelegibilidad, entre las que se encuentran haber ejercido cierto tipo de cargos anteriormente. Artículo 238. No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad: 1. Quienes ocuparon u ocupen cargos **directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado**, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección. 3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
- Por otro lado, el Decreto Supremo N° 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo, en sus artículos 129 y 130 también hacen referencia a las incompatibilidades y prohibiciones respecto a ciertas autoridades puedan ejercer cargos simultáneos o cargos en empresas relacionadas al sector al que pretenden ingresar. Art. 129.- (Incompatibilidad). Es incompatible para los Ministros de Estado, Viceministros, Directores Generales, ejercer otras funciones a cualquier nivel o actuar como apoderado de **empresas privadas o de entidades cívicas**. Esta incompatibilidad de funciones rige también en el desempeño de una profesión u oficio de manera remunerada, en forma independiente o asociada, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria. Art. 130.- (Prohibición). Por razones de ética y transparencia, ningún servidor público que haya ejercido funciones de nivel directivo y ejecutivo de libre nombramiento de las instituciones descentralizadas, desconcentradas, Ministro de Estado, Viceministro o Director General podrá desempeñar

cargos jerárquicos en empresas privadas relacionadas con el sector que conducía, por el plazo de dos años a partir de la cesación del cargo en el sector público, si implica conflicto de intereses con la entidad donde hubiese ejercido funciones. d) Adoptar, a través del acto legal o administrativo que corresponda, parámetros o requisitos mínimos de contenido de los Códigos de Ética, que permitan lograr un adecuado desarrollo de los aspectos esenciales para el cumplimiento de sus objetivos, entre los cuales, los relacionados con la prevención de conflictos de intereses.

- El Ministerio de Justicia Transparencia Institucional ha elaborado un primer borrador de proyecto de ley sobre Nepotismo y Conflicto de Intereses, el cual será presentado oportunamente a las instancias correspondientes una vez que se termine el trabajo con las otras normas que también está impulsando esta Cartera de Estado.
- Además de esta normativa vigente se prevé generar el Plan Plurinacional de Ética Pública "Servir Bien para Vivir Bien", elaborado por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.

b) Sistemas de declaraciones de bienes e intereses (art. 8, párr. 5)

- La obligación de declarar tiene su base legal en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el artículo 235 numeral 3) que establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos " Prestar declaración juradas de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo".
- De acuerdo a la Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Público", en el capítulo V establece el régimen de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas y la obligatoriedad de todo servidor público de presentarla, cualquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría, al momento de iniciar su relación laboral con la administración, durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma cualquiera sea la causa de terminación, observando los principios de universalidad, obligatoriedad, periodicidad y transparencia.
- Las declaraciones juradas de bienes y rentas de los funcionario públicos electos, designados, de libre nombramiento y aquellos de carrera, estarán además sometidos al principio de publicidad.
- Las declaraciones juradas de bienes y rentas tienen como propósito obtener y registrar información patrimonial a fin de identificar posibles casos de enriquecimiento ilícito, debiendo el servidor público registrar todos los bienes, patrimoniales, rentas e información financiera, así como el parentesco familiar y las relaciones que tuviera con empresas privadas.
- El artículo 4 y siguientes del Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012, con relación a la frecuencia con la que se deben presentar las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, dispone:
 - Al primer día hábil del ejercicio del Cargo,
 - A la conclusión de la relación laboral dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación.
 - A la conclusión de la relación laboral con la entidad pública dentro de los treinta(30) días calendario, a su reingreso a la misma entidad o a otra entidad pública, en un mismo formulario, por asumir el ejercicio del nuevo cargo y la conclusión del anterior cargo
 - Al ingreso a otra entidad pública o reingreso a la misma entidad dentro de los siguientes treinta (30) días calendario.
 - Durante el ejercicio del cargo en el mes de su nacimiento, pero no se actualizara en el mismo año de haber ingresado a la entidad pública.
 - Cada diez (10) años para quienes cumplan funciones educativas y de docencia, funciones de salud y funciones de apoyo y servicio, tomando en cuenta la fecha del formulario y no la de presentación.
 - Durante el año cuando corresponda postular al ascenso de grado para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana.
- El párrafo III del artículo 7 señala: "Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos, serán presentadas personalmente en las oficinas de la Contraloría General del